

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm: 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demas disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Junio)  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Junio)  
**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Para establecer las Juntas provinciales y locales de Protección á la Infancia que determina el art. 3.º de la ley de 12 de Agosto de 1904, inserta en la Gaceta del 17 del mismo mes, y ateniéndose al precepto que el artículo 5.º de la misma ley establece, de que unas y otras Juntas se formarán con personalidades de análoga significación, tanto en su parte electiva como en su parte permanente, á las que constituyen el Consejo Superior; teniendo en cuenta que á dicho Consejo pertenecen como representación permanente las primeras Autoridades civiles, judiciales, eclesiásticas, provinciales y sanitarias con carácter de Vocales natos, y tienen representación con carácter electivo individuos de Reales Academias, Juntas de Damas, Sociedades económicas, benéficas e instructivas, las cuales no pueden tener equivalencia, pero sí semejanza, en las demás provincias. Con el fin de que al constituirse las Juntas provinciales y locales no dejen de tener la debida representación ninguna de las entidades y Corporaciones que en cada localidad guarden relación con los fines á que atiende la ley expuesta, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Los Gobernadores civiles ordenarán á los Alcaldes de los pueblos que convoquen la Junta local de Reformas sociales á los siguientes fines:

a) Declarar los Institutos, Asociaciones, Circulos ó Cofradías de la localidad que deban estar representados en la Junta local de Protección á la Infancia.

b) Invitar á las entidades que por acuerdo de la Junta de Reformas sociales resultaren designadas á que elijan un individuo de su seno para formar parte de la Junta de Protección á la Infancia.

c) Que en el mismo acto de la Junta se elijan, por analogía con el Consejo Superior, dos madres de familia, dos padres de familia y dos obreros como Vocales.

d) Que cumplidas las anteriores disposiciones, se eleven á la aprobación del Gobierno civil de la provincia la propuesta de los representantes electos y la lista de los Vocales natos que, además del Alcalde, Presidente, serán el Cura párroco, el Médico titular y el Maestro y la Maestra de instrucción primaria; entendiéndose que donde hubiere más de un Cura párroco, más de un Maestro y una Maestra y más de un Médico titular, la Junta local de Reformas sociales deberá designar cuáles de aquéllos han de pertenecer á la de Protección á la Infancia.

2.º Para organizar las Juntas provinciales de Protección á la Infancia, los Gobernadores convocarán la provincial de Reformas sociales á los siguientes fines:

a) Acordar las Sociedades, Corporaciones, Institutos, etc., de la capital que deben tener representación en la de Protección á la Infancia, procurando siempre la mayor analogía con las que nombra el art. 4.º de la ley como llamadas á constituir el Consejo Superior.

b) Invitar á las Sociedades designadas á que elijan un individuo de su seno para formar parte de la Junta provincial de Protección á la Infancia.

c) Elegir para formar parte de la citada Junta de Protección á la Infancia, por analogía con el Consejo Superior, dos madres de familia, dos padres de familia y dos obreros.

3.º Serán Vocales natos de las Juntas provinciales de Protección á la Infancia: el Gobernador civil, Presidente; el Alcalde de la capital; el Obispo de la Diócesis, ó caso de no haberla en la capital, un Párroco en representación del Prelado; el Presidente de la Audiencia, si la hubiere en la capital, ó un Juez que por la Audiencia se designare; el Presidente de la Diputación y el Inspector provincial de Sanidad. La lista de los Vocales natos y la propuesta de los electos se elevarán al Ministerio de la Gobernación para el nombramiento de los Vocales.

4.º En las capitales de provincia, y con el fin de evitar dualismos, hará las veces de Junta local de Protección

á la Infancia una Comisión ejecutiva que del seno de la provincial se designe.

5.º En atención á que la Junta provincial de Madrid habrá de constituirse con Vocales electos por las mismas Sociedades representadas en el Consejo Superior, y teniendo en cuenta que el párrafo último del art. 4.º de la ley determina que una Comisión ejecutiva del referido Consejo se encargará de llevar á la práctica sus acuerdos, la Junta provincial de Protección á la Infancia se formará en Madrid: 1.º por dicha Comisión ejecutiva; 2.º por el Alcalde; un Cura párroco que el Prelado designe; el Inspector provincial de Sanidad y un Maestro y una Maestra de las Escuelas públicas, designados por la Superioridad. Esta Junta funcionará bajo la presidencia del Gobernador civil de la provincia.

6.º Las disposiciones reglamentarias de unas y otras Juntas á que se refiere el art. 5.º de la ley, se dictarán por el Consejo Superior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1905.—Besada. —Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto, por ahora, las subastas de construcción de carreteras anunciadas para los dias 8 y 22 del próximo mes de Julio.—Madrid 26 de Junio de 1905.—El Director general, por orden, Ricardo Serantes.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que á su vez quede sin efecto el que aparece publicado en el Boletín oficial núm. 151, del día de ayer, relativo á la subasta de construcción de la carretera de tercer orden de Cervera á Rocafort de Queralt. Tarragona 29 de Junio de 1905.—El Gobernador, José Maestre.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2143  
**TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

Esta Tesorería, con fecha 27 de los corrientes, ofició á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se indican, lo siguiente:

«En vista de que ese Municipio no ha remitido la certificación pedida por esta Tesorería en circular de fecha 12 de los corrientes, publicada en el Boletín oficial del 15, núm. 141, á pesar de haber transcurrido el plazo que para ello se le concedió, se recuerda á V. el cumplimiento del mencionado servicio, concediéndole un nuevo plazo de tres dias para la evacuación del mismo; previniéndole que de no verificarlo se dará cuenta al Sr. Delegado de Hacienda á fin de que imponga el debido correctivo.»

- |               |                      |
|---------------|----------------------|
| Albiol.       | Pobla Montornés.     |
| Alcover.      | Querol.              |
| Altafulla.    | Rasquera.            |
| Brañm.        | Riba.                |
| Cabra.        | Rodóná.              |
| Cabacés.      | Rocafort de Queralt. |
| Creixell.     | Riera.               |
| Forés.        | Roda de Bará.        |
| Figuera.      | Sarreal.             |
| Ginestar.     | Solivella.           |
| Guiamets.     | Salomó.              |
| Masó.         | Vilaseca.            |
| Montblanch.   | Vandellós.           |
| Montreal.     | Vilabella.           |
| Margalef.     | Vilalonga.           |
| Masroig.      | Vallclara.           |
| Masllorens.   | Vallfogona.          |
| Montmell.     | Vilavert.            |
| Perelló.      | Valls.               |
| Pla de Cabra. | Idem, 1904.          |
| Palma.        |                      |

Lo que se hace público en este Boletín oficial para su conocimiento, á fin de evitarles las responsabilidades en que pueden incurrir del incumplimiento de dicho servicio. Tarragona 28 de Junio de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaná.

Núm. 2144  
**COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA**  
ANUNCIO  
A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley orgánica,

esta Comisión provincial ha señalado los días 14 y 29, á las once, para celebrar sesión ordinaria en el próximo mes de Julio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 27 de Junio de 1905.— Por A. de la C. P., el Secretario, Larráz.

Núm. 2145

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 8 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Pesetas

La ración de pan común de 70 decágramos.....	0.28
La id. de cebada de 6.9375 litros	0.87
La id. de paja de 6 kilogramos.	0.42
El litro de petróleo.....	0.77
El kilogramo de carbón.....	0.12
El id. de leña.....	0.05

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 27 de Junio de 1905.— El Vicepresidente, Federico Escoda.— Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 2146

Don Juan Cervera Cabré, Alcalde constitucional de Pradell.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal con arreglo á la Instrucción de 14 de Agosto de 1900, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero último.

En su virtud todos los contribuyentes, administradores ó encargados de fincas urbanas enclavadas en este término observarán las prevenciones siguientes:

1.ª Que de cada relación jurada que les sea entregada por el personal que designe esta Alcaldía deben acusar recibo.

2.ª En cada relación jurada se consignará tan sólo una finca de las que posean ó administren, describiéndola con todos los antecedentes que se indican en su encasillado y declarando ante todo la verdadera riqueza de la finca para no irrogarles responsabilidades.

3.ª Entre la entrega de la relación jurada y su recogida, ya llena y firmada por el contribuyente ó su representante, mediará un espacio de tiempo de quince días.

4.ª Si transcurridos los quince días los contribuyentes no entregaren las relaciones juradas firmadas y llenas al personal ó encargado del Municipio que las entregó, se propondrá al señor Administrador de Hacienda de esta provincia la imposición de la multa correspondiente, con arreglo al art. 9.º de dicha instrucción y en armonía con el párrafo 3.º de la Real orden de 20 de Enero.

5.ª Los propietarios forasteros y precisamente todos aquellos que posean edificios dentro de los predios rústicos de este término municipal, procurarán proveerse de las relaciones juradas correspondientes, bien personalmente ó bien por medio de sus representantes legales, pudiendo verificarlo en la Secretaría municipal de ésta, donde se les facilitarán dichos

documentos, con la condición de dejar firmado recibo por cada relación jurada que se les entregue.

6.º Para aclarar dudas y facilitar cuantos datos y antecedentes sean posible para la mejor realización del servicio que se interesa, podrán los contribuyentes ó representantes urbanos dirigirse á la Secretaría de este Municipio para hacer las consultas que estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados con el fin de evitarles responsabilidades.

Pradell 18 de Junio de 1905.— Juan Cervera.

Núm. 2147

Don Francisco Basco Busom, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Fatarella.

Hago saber: Que dispuesto por Real orden de 20 de Enero último se proceda á la formación del Registro fiscal de edificios y solares en la forma que determina la instrucción de 14 de Agosto de 1900, la Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 26 de Marzo del corriente año, adoptó el acuerdo para el cumplimiento de las citadas disposiciones.

En su virtud, se previene á todos los propietarios, administradores ó encargados de edificios y solares existentes en este término municipal, observen las prevenciones siguientes:

1.ª Que de toda relación jurada que reciban para la formación de dicho documento, deberán firmar el correspondiente recibo.

2.ª Que al llenar las relaciones juradas no omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en su encasillado.

3.ª Que eviten de consignar la verdadera riqueza de la finca, pues en caso contrario se les exigirá la consiguiente responsabilidad.

4.ª Que por cada edificio ó solar deberán llenar una relación jurada, no pudiendo por tanto incluir varias en una sola.

5.ª Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al que hayan recibido la relación ó relaciones juradas, deberán llenarlas y entregarlas á los encargados de recogerlas.

6.ª Que para aclarar dudas y facilitar cuantos datos sean necesarios para el mejor cumplimiento del servicio de que se trata, podrán dirigirse á la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, de once á doce, donde podrán hacer las consultas que estimen necesarias.

Fatarella 25 de Junio de 1905.— Francisco Basco.

Núm. 2148

Don Pedro Figueras Piñol, Alcalde constitucional de Llorens.

Hago saber: Que entre las once y doce horas del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el Boletín oficial de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1905, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Llorens 24 de Junio de 1905.— Pedro Figueras.

Núm. 2149

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaseca

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que puedan examinarlo los contribuyentes á quienes interese.

Vilaseca 27 de Junio de 1905.— El Alcalde, Juan Xatruch.

Núm. 2150

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molá

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á los efectos de examen y reclamación.

Molá 27 de Junio de 1905.— El Alcalde, Juan Vernet.

Núm. 2151

Confeccionado el repartimiento de consumos, sal y alcoholes del corriente año 1905, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Molá 27 de Junio de 1905.— El Alcalde, Juan Vernet.

Núm. 2152

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella baja

Hallándose confeccionado el apéndice al amillaramiento para el año 1906, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á los efectos reglamentarios.

Vilella baja 26 de Junio de 1905.— El Alcalde, Juan Alentorn.

Núm. 2153

Hallándose terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios correspondiente al corriente año, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Alcaldía, á los efectos de justicia, durante ocho días hábiles.

Vilella baja 26 de Junio de 1905.— El Alcalde, Juan Alentorn.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2154

Don Maximiano Bravo y Pérez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Hago saber: Que por parte de Don Benjamín Romero Bartomeu, mayor de edad, casado, militar y vecino de esta capital, se ha solicitado la instrucción de expediente para reclusión definitiva de su señora madre D.ª Carolina Bartomeu Sureda en el manicomio de Reus, y por providencia del día de ayer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, se ha acordado oír á los parientes de dicha D.ª Carolina Bartomeu Sureda, emplazándoles para que dentro de un mes puedan comparecer y exponer lo que creaman conveniente acerca de aquella pretensión.

Dado en Tarragona á veinte y ocho de Junio de mil novecientos cinco.— Maximiano Bravo.— Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 2155

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy dictada en los autos ejecutivos insta-

dos por D. Ramón Carreras, contra los ignorados herederos de Pedro Vilanova Domingo, vecino que fué de Bonastre, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes.

Primera. Una porción de terreno parte viña, con olivos y algarrobos y parte yermo, sita en término de Bonastre y partida Solanas, de cabida una hectárea, veintuna áreas, sesenta y ocho centiáreas, linda Oriente Pablo Vilanova Domingo, Mediodía y Poniente camino de la Coma, y Cierzo José Vilanova. Su valor mil trescientas pesetas..... 1.300 ptas.

Segunda. Una casa sita en Bonastre y arrabal de las Casetas, señalada de número cinco, compuesta de planta baja y primer piso con corral á la espalda, de una superficie de once metros de fondo por nueve de ancho ó sean noventa y nueve metros cuadrados, linda Oriente izquierda Pablo Solé y Virgili, Mediodía frente con el camino que dirige á Vendrell, Poniente derecha herederos de Juan Godall Socías, y Cierzo espalda Pablo Solé y Virgili. Su valor setecientas cincuenta pesetas..... 750 ptas.

La subasta tendrá lugar el día veintinueve de Julio próximo, á las once, en la sala audiencia de este Juzgado, siendo las condiciones de la misma las siguientes:

Primera. Que el comprador deberá conformarse con la certificación obrante en autos, vendida á falta de títulos, sin que pueda reclamar otros, siendo en todo caso á su cargo las costas que para ello se ocasionen.

Segunda. Para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente el diez por ciento del tipo de subasta en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos; y

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Vendrell veintiseis de Junio de mil novecientos cinco.— Santiago Vizcarri.— V.º B.º El Juez de primera instancia, Juan Amat.

Núm. 2156

Don Jaime Marquet y Pahissa, Juez municipal, Letrado, encargado del despacho del Juzgado de instrucción de la villa de San Felip de Llobregat y su partido.

Por la presente que se expide en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario instruido en este Juzgado sobre hurto y como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado Mariano Olivé Prats, hijo de Jaime y Teresa, de edad veinte y dos años, natural de Tarragona y vecino de la misma, de estado soltero y profesión cerrajero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, ya que se ignora su actual paradero, aun cuando se presume puede hallarse en la ciudad de Barcelona; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y de parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encargará á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción á las cárceles de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en San Felip de Llobregat á veinte y tres de Junio de mil novecientos cinco.— Jaime Marquet.— Ante mí, Antonio Monés, Escribano.